COMUNICACIÓN DE DELEGACIÓN DE SUPERVISION	Formato 6: contratación directa
Nombre de la Entidad: E.S.E.	**ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO**
Fecha y hora:	06 DE MAYO DE 2026 hora 8:00AM.
Nº de contrato y objeto	CD-88-2026 OBJETO: Prestara sus servicios como trabajadora social en los territorios Nros 5 Y 6, territorio Urbano del Municipio de Peque, Antioquia, como fortalecimiento de la gestion territoral APS, Equipos Básicos de Salud, en la ESE Hospital San Francisco, de acuerdo a la Resolución 00000711 de 2025, de 24/04/2025,emanada del Ministerio de Salud y Proteccion Social.
Contratista	Jazmín Yuliana Londoño Usuga, CC 1001.398.053 de Peque, Antioquia
Contratante	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO, NIT 890983675-8
Nombre, cédula y cargo del interventor que se designa	Cargo de Medico General de la ESE Hospital, quien lo ostenta el profesional, EDWIN ALEXANDER DAVID GUISAO CC1017190238.
Representante legal de la entidad	De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación corresponde al Gerente de la entidad designar la persona responsable o encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de unos adecuados criterios de gestión. En consecuencia, corresponde al GERENTE de conformidad con el estatuto de contratación delegar la interventoría o supervisión del contrato conforme a experiencia y conocimientos relacionados con el objeto; sin perjuicio de que cuando se requieran conocimientos especializados se pueda contratar mediante contrato de prestación de servicios.

1. Análisis jurídico de la delegación de interventoría.

De acuerdo al Estatuto de contratación todos los contratos tendrán un interventor y/o supervisor interno o externo. Se determinó recomendar para la supervisión e intervención del presente contrato a: EDWIN ALEXANDER DAVID GUISAO, CC1017190238, Medico coordinador.

Con respecto a la delegación para la interventoría del contrato ésta es procedente de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y 10.

La supervisión e interventoría contractual y las facultades y deberes se encuentra establecida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; sin perjuicio de contenido establecido en el Estatuto de Contratación artículo 13 numeral 1.

2. Supervisión e intervención contractual

La supervisión consistirá en el seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato; todo conforme a la naturaleza del contrato para efectos de hacer el seguimiento a que haya lugar.

En todo caso, es deber del contratista presentar informe de la realización del objeto; previo a la ejecución de cada uno de los pagos, suministro, según el objeto del contrato; esto con el fin de que se pueda verificar el objeto del contrato.

3. Facultades y deberes

Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

4. Decisión

De conformidad con lo expuesto, el representante legal de la entidad designa como supervisor del contrato a la profesional arriba en mención.

En constancia de lo anterior, se firma siendo el día 06 mes05 y año 2026.

E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO PEQUE - ANTIOQUIA NIT 890.983.675-8 Gerente

EDISON CAMILO CADAVID CARVAJAL
Representante legal

EDWIN ALEXANDER DAVID GUISAO
supervisor del contrato